

**FOLLETO PARCIAL DE OPERACIONES DE VALORES**

Estas tarifas forman parte del FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS de la Entidad, que tiene a su disposición en esta oficina y con el cual podrá obtener una información más completa sobre las mismas. Adicionalmente tiene a su disposición los contratos tipo referidos a las operaciones que reseñamos en este folleto

**EPÍGRAFE 18.- OPERACIONES DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES GESTORAS EN EL SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA (DEUDA DEL ESTADO Y LETRAS DEL TESORO)**

18. OPERACIONES DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES GESTORAS EN EL SISTEMA DE ANOTACIONES EN CUENTA (DEUDA DEL ESTADO Y LETRAS DEL TESORO)	Comisión
18.1. Órdenes de suscripción. (cursadas directamente a la Entidad Gestora)	* Por mediación: 3,50 ‰ sobre el valor nominal. Mínimo: 30,05 Euros * Además se repercutirá al comitente las comisiones y gastos que la Entidad gestora aplique.
18.2. Órdenes de compra-ventas	* Por mediación: 3,50 ‰ sobre el valor nominal. Mínimo: 21,04 Euros Además se repercutirá al comitente las comisiones y gastos que la Entidad gestora aplique.
18.3. Órdenes de traspaso a otra Entidad Gestora.	* Por mediación: 3,50 ‰ sobre el valor nominal. Mínimo: 6,01 Euros Además se repercutirá al comitente las comisiones y gastos que la Entidad gestora aplique.
18.4. Gestión de cobro de cupones de títulos con intereses periódicos y títulos amortizados.	Se repercutirá al comitente las comisiones y gastos que la Entidad gestora aplique.
<p><b>VALORACIÓN:</b></p> <p>En las operaciones con deuda anotada, tanto a la emisión y amortización de los valores como en el pago de intereses en las liquidaciones de efectivo, la fecha valor será coincidente con la aplicada por la Central de Anotaciones, para cada una de estas operaciones.</p>	

**Nota 1ª.-**

Por cada liquidación de débito o crédito se percibirá, en concepto de gastos de correos, la cantidad que resulte de la aplicación de la Tarifa Postal vigente.

**Nota 2ª.-**

En las operaciones de orden conjunta, se aplicará a cada una de las partes, la misma tarifa del punto 2 del presente epígrafe.

## EPÍGRAFE 19.- OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN EN MERCADOS Y TRANSMISIÓN DE VALORES

### 19.1. EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

19.1.1. BOLSAS DE VALORES	Comisión			Corretaje (gastos por ejecución de órdenes) Nota 3.		
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
19.1.1.1.Compra o venta de valores de Renta Variable. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros		2,5	4,51 euros	
19.1.1.2.Compra o venta de valores de Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros				
19.1.1.3.Compra en Ofertas Públicas de Venta. (ver nota 4ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros				
19.1.1.4.Venta en Ofertas Públicas de compra. (ver nota 4ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros				
19.1.1.5.Compra o venta de Derechos de suscripción. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) (ver nota 6ª)						
- Precio del derecho inferior o igual a 3,01 euros	3,5	5,00 euros		2,5		
- Precio del derecho superior a 3,01 euros	3,5	5,00 euros		2,5	4,51 euros	
19.1.1.6.Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad.	No practicado					

19.1.2. MERCADO AIAF. RENTA FIJA PRIVADA	Comisión			Corretaje (gastos por ejecución de órdenes) Nota 3.		
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
19.1.2.1.Compra o venta de valores de Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) a) Residentes b) No residentes			21,04 euros			
19.1.2.2.Liquidación de operaciones de compra o venta de valores sobre órdenes no cursadas a la entidad. a) Residentes b) No residentes	No practicado					

19.1.3. MERCADOS DE DERIVADOS	Comisión			Corretaje (gastos por ejecución de órdenes) Nota 3.		
	Por cada contrato / efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación	Por cada contrato / efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
19.1.3.1. MEFF RENTA FIJA						
19.1.3.1.1.Compra o venta de futuros sobre Bono nacional. (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
Bono nacional año						
Bono nacional año						
19.1.3.1.2.Liquidación al vencimiento, de futuros sobre bonos.	No practicado					
19.1.3.1.3.Compra o venta de futuros sobre depósitos. (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
Sobre MIBOR						
Sobre MIBOR						
19.1.3.1.4.Liquidación al vencimiento, de futuros sobre depósitos.	No practicado					
19.1.3.1.5.Compra o venta de opciones de futuros sobre Bono nacional. (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
19.1.3.1.6.Ejercicio o liquidación al vencimiento, de opciones de futuros sobre Bono nacional.	No practicado					
19.1.3.1.7.Compra o venta de opciones sobre depósitos. (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
19.1.3.1.8.Ejercicio o liquidación al vencimiento, de opciones sobre depósitos.	No practicado					
19.1.3.1.9.Gestión de las garantías en contratos de futuros y opciones no negociados por la Entidad.	No practicado					
19.1.3.2. MEFF RENTA VARIABLE						
19.1.3.2.1.Compra o venta de futuros sobre índices IBEX-35. (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
19.1.3.2.2. Liquidación al vencimiento de futuros sobre índices.	No practicado					
19.1.3.2.3. Compra o venta de opciones sobre índices. (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
19.1.3.2.4. Ejercicio o liquidación, al vencimiento, de opciones sobre índices.	No practicado					
19.1.3.2.5. Compra o venta de opciones sobre acciones (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación).	No practicado					
19.1.3.2.6. Ejercicio o liquidación al vencimiento de opciones sobre acciones.	No practicado					
19.1.3.2.7. Gestión de las garantías en contratos de futuros y opciones no negociados por la Entidad.	No practicado					
19.1.3.3. MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES SOBRE CÍTRICOS						
19.1.3.3.1. Compra o venta de futuros sobre cítricos (Recepción de órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación)	No practicado					
- Navel Navelina						
- Valencia late						
19.1.3.3.2. Liquidación al vencimiento, de futuros sobre cítricos.	No practicado					
19.1.3.3.3. Gestión de las garantías en contratos de futuros no negociados por la Entidad.	No practicado					

**19.2. EN MERCADOS SECUNDARIOS EXTRANJEROS**

19.2. EN MERCADOS SECUNDARIOS EXTRANJEROS	Comisión			Corretaje (gastos por ejecución de órdenes) Nota 3.		
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
19.2.1. Compra o venta de valores de Renta Variable. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	6,0	30,05 euros				
19.2.2. Compra o venta de valores de Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	6,0	30,05 euros				
19.2.3. Compra o venta de valores en Ofertas Públicas de venta o compra. (ver nota 4ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	6,0	30,05 euros				
19.2.4. Compra o venta de Derechos de suscripción. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación) (ver nota 6ª)	6,0	20,00 euros				
19.2.5. Compra o venta de futuros financieros sobre Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	No practicado					
19.2.6. Compra o venta de futuros financieros sobre Renta Variable. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	No practicado					
19.2.7. Compra o venta de opciones sobre Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	No practicado					
19.2.8. Compra o venta de opciones sobre Renta Variable. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	No practicado					
19.2.9. Compra o venta de derivados sobre otros activos subyacentes. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación)	No practicado					
19.2.10. Ejercicio o liquidación al vencimiento, de cualquier tipo de productos derivados.	No practicado					
19.2.11. Liquidación de compras o ventas de valores, derechos o derivados, sobre órdenes no cursadas a la entidad.	No practicado					

**19.3. SUSCRIPCIONES DE VALORES**

19.3. SUSCRIPCIÓN DE VALORES (ver nota 4ª)	Comisión			Corretaje (gastos por ejecución de órdenes) Nota 3.		
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
<b>19.3.1. EN EL MERCADO ESPAÑOL</b>						
19.3.1.1. Suscripción de valores de Renta Variable. a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros				
19.3.1.2. Suscripción de valores de Renta Fija. a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros				
19.3.1.3. Canjes y conversiones de valores. a) Residentes b) No residentes	3,5	5,00 euros				
19.3.1.4. Suscripción y reembolso de Participaciones de Fondos de Inversión. a) Residentes b) No residentes	No practicado					
<b>19.3.2. EN EL MERCADO EXTRANJERO (ver nota 5ª)</b>						
19.3.2.1. Suscripción de valores de Renta Variable.	4,0	7,50 euros				
19.3.2.2. Suscripción de valores de Renta Fija.	4,0	7,50 euros				
19.3.2.3. Canjes y conversiones de valores.	4,0	7,50 euros				
19.3.2.4. Suscripción y reembolso de Participaciones de Fondos de Inversión.	No practicado					

#### 19.4. OTRAS OPERACIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES Y A LAS ÓRDENES

19.4. OTRAS OPERACIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES Y A LAS ÓRDENES	Comisión			Corretaje (gastos por ejecución de órdenes) Nota 3.		
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
19.4.1. Compra o venta de valores no admitidos a negociación en mercados secundarios.	No practicado					
19.4.2. Transmisión de valores derivadas de resoluciones judiciales, donaciones, cambios de titularidad por testamento y otras operaciones de transmisión por título distinto del de compra-venta.			6,01 euros			
19.4.3. Anulación de órdenes de compra o venta de cualquier tipo de valores o modificación de las condiciones de las órdenes, antes de que éstas se hayan ejecutado, según instrucciones del cliente. (ver nota 2ª-2)			6,01 euros			
19.4.4. Órdenes de participación en subastas competitivas no adjudicadas. (ver nota 2ª-3)	No practicado					

#### NOTA 1ª.- DEFINICIÓN DE OPERACIÓN A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

Las tarifas se aplicarán asimismo a cada operación realizada (ejecución), con independencia de que su origen se corresponda a una única orden del cliente.

#### NOTA 2ª.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. Las tarifas relativas al presente apartado se devengarán en el momento en que la operación es ejecutada. En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.
2. En el apartado 19.4.3. la tarifa se devengará en el momento en que se reciba la orden de anulación o modificación.
3. En el apartado 19.4.4. la tarifa se devengará en el momento en que se comunique la no adjudicación de los valores de la subasta.

#### NOTA 3ª.- GASTOS REPERCUTIBLES

1. En las operaciones que se refieran a valores negociables en mercados secundarios nacionales o extranjeros, se repercutirán al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado cuando la entidad no sea miembro del mismo, así como, los derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación, u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correos y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

**NOTA 4ª.- APLICACIÓN DE TARIFAS EN OFERTAS PÚBLICAS Y SUSCRIPCIONES**

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

**NOTA 5ª.- COMISIONES POR CAMBIO DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS**

1. A las operaciones, tanto de residentes como de no residentes, que requieran cambio de moneda se les aplicará una comisión del 2,0 por mil sobre el efectivo con un mínimo de 1,50 Euros.
2. Adicionalmente, en el supuesto de que la operación requiera transferencia de fondos se aplicará una comisión del 5,0 por mil sobre el efectivo con un mínimo de 9,02 Euros.
3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

**NOTA 6ª.- COMISIONES MÁXIMAS EN COMPRA O VENTA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación, tanto cuando se produzca por orden expresa del cliente como cuando la venta de derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del mismo.

**NOTA 7ª.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

## EPÍGRAFE 20.- OPERACIONES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

ESPECIFICACIÓN	Comisión		
	%	Mínimo por operac.	Fijo por operación
20.1. ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA (ver nota 3ª)			
20.1.1. Valores negociables en Mercados españoles. 20.1.1.1.Residentes 20.1.1.2.No residentes	2,5 s/nom.	3,01 euros	
20.1.2. Valores negociables en Mercados extranjeros. (ver nota 4ª-1) 20.1.2.1.Residentes 20.1.2.2.No residentes	3,0 s/efect.	30,05 euros	
20.1.3. Valores no negociables.	No practicado		
20.2. CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS MEDIANTE ENTREGA, TRASPASO O RETIRADA TOTAL O PARCIAL DE TÍTULOS FÍSICOS			
20.2.1. Valores negociables en Mercados españoles. 20.1.1.1.Residentes 20.1.1.2.No residentes	3,5 s/nom.	6,01 Euros	
20.2.2. Valores negociables en Mercados extranjeros. (ver nota 4ª) 20.2.2.1.Residentes 20.2.2.2.No residentes	No practicado		
20.2.3. Valores no negociables.	No practicado		
20.3. MANTENIMIENTO DEL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS (ver nota 3ª)			
20.3.1. Valores negociables en Mercados españoles. 20.3.1.1.Residentes 20.3.1.2.No residentes	2,5 s/nom.	3,01 Euros	
20.3.2. Valores negociables en Mercados extranjeros. (ver nota 4ª) 20.3.2.1.Residentes 20.3.2.2.No residentes	3,0 s/efec.	30,05 Euros	
20.3.3. Valores no negociables.	No practicado		

ESPECIFICACIÓN (continuación)	Comisión		
	%o	Mínimo por operac.	Fijo por operación
20.4. TRASPASO DE VALORES REPRESENTADOS EN ANOTACIONES EN CUENTA, A OTRA ENTIDAD			
20.4.1. Libres de pago.			
20.4.1.1. Valores negociables en Mercados españoles			
20.4.1.1.1. Iniciados en la propia Entidad	3,5 s/nom.	6,01 Euros	
a) Residentes			
b) No residentes		6,01 Euros	
20.4.1.1.2. Iniciados por otra Entidad	3,5 s/nom.		
a) Residentes			
b) No residentes			
20.4.1.2. Valores negociables en Mercados extranjeros	No practicado		
20.4.1.2.1. Iniciados por la propia Entidad			
20.4.1.2.2. Iniciados por otra Entidad			
20.4.2. Contra pago.	No practicado		
20.5. COBRO DE DIVIDENDOS, CUPONES Y OTROS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS, DE VALORES (ver nota 6ª)			
20.5.1. Valores negociables en Mercados españoles.			
20.5.1.1. Residentes	1,0 s/effect.	1,00 Euros	
20.5.1.2. No residentes			
20.5.2. Valores negociables en Mercados extranjeros. (ver notas 4ª y 7ª)	5,0 s/effect.	3,01 Euros	
20.5.2.1. Residentes			
20.5.2.2. No residentes			
20.5.3. Valores no negociables.			30,05 Euros
20.6. COBRO DE PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES (ver nota 6ª)	3,0 s/effect.	0,12 Euros	
20.7. APORTACIONES DE FONDOS POR PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, DESEMBOLSOS PENDIENTES, ETC.	3,5 s/effect.	4,51 Euros	

ESPECIFICACIÓN (continuación)	Comisión		
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.	Fijo por operación
20.8. COBRO DE FONDOS POR AMORTIZACIONES TOTALES O PARCIALES DE VALORES O REDUCCIONES DE CAPITAL (ver nota 7ª)			
20.8.1. Valores negociables en Mercados españoles 20.8.1.1. Residentes 20.8.1.2. No residentes	3,0	3,01 Euros	
20.8.2. Valores negociables en Mercados extranjeros (ver notas 4ª y 7ª) 20.8.2.1. Residentes 20.8.2.2. No residentes	4,0	4,51 Euros	
20.8.3. Valores no negociables.	10,0	30,05 Euros	
20.9. EMISIÓN DE CERTIFICADOS			
20.9.1. Certificados de legitimación.			9,02 Euros
20.9.2. Otros certificados.			9,02 Euros
20.10. CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES LIMITADOS U OTROS GRAVÁMENES SOBRE VALORES DEPOSITADOS O REGISTRADOS			
20.11. OPERACIONES DIVERSAS RELACIONADAS CON EL DEPÓSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES			
20.11.1. Estampillado y, en general, cualquier tipo de operación que implique manipulación de títulos físicos, con excepción del traslado físico de éstos.	2,5	0,90 Euros	
20.11.2. Cambio de denominación social, aumentos y reducciones de nominal que no requieran pago o reembolso.	No practicado		
20.11.3. Solicitud de información de Cartera valorada y expedición de duplicados de información relativa a Impuestos.			6,01 Euros
20.11.4. Constitución y cancelación de depósitos en la Caja General de Depósitos y, en general, en cualquier otro Organismo de la Administración Pública, Estatal, Autonómica o Local.	No practicado		
20.11.5. Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente. a) Ante la Hacienda Pública española b) Ante emisores o agentes de Pago en España. c) Ante otros Organismos extranjeros.	No practicado		

**NOTA 1ª.- DEFINICIÓN DE OPERACIÓN A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS**

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos).

**NOTA 2ª.- APLICACIÓN DE TARIFAS**

1. Las tarifas correspondientes a los apartados 20.1. y 20.3. están expresadas como % de tipo anual y se liquidarán y cobrarán por semestre o fracción. La base para el cálculo de la comisión será el saldo vigente de valores nominales a final de período.

El resto de operaciones se devengarán el día en que se realice la operación.

2. A los efectos de liquidación de comisiones, los valores sin nominal se computarán por 6,01 Euros nominales. También se computarán por el nominal total, los valores parcialmente desembolsados o las acciones liberadas o gratuitas.
3. El régimen tarifario de los valores negociables en mercados extranjeros, será de aplicación, igualmente, a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.

**NOTA 3ª.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LAS COMISIONES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN**

En los casos en que el cliente haya contratado los servicios mencionados en los apartados 20.1. y 20.3., se aplicarán al cliente, las comisiones relativas a dichos apartados y las que correspondan por las operaciones que sean realizadas para éste por otros conceptos contemplados en el presente apartado.

**NOTA 4ª.- GASTOS REPERCUTIBLES**

1. En el caso de valores depositados en el extranjero, se repercutirán al cliente los gastos de depósito y administración de la entidad depositaria de los valores en el extranjero.
2. En las operaciones recogidas en los apartados 20.4., 20.5., 20.6. y 20.8., se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

**NOTA 5ª.- APLICACIÓN DE IMPUESTOS**

Las comisiones de este apartado se cargarán con el impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

**NOTA 6ª.- COBRO DE DIVIDENDOS, CUPONES Y OTROS FONDOS**

En las tarifas correspondientes a los apartados 20.5., 20.6. y 20.8., el hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones a que dichos apartados se refieren, no eximirá al presentador de los derechos del cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

**NOTA 7ª.- COMISIONES POR CAMBIO DE MONEDA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS**

1. A las operaciones tanto de residentes como de no residentes que requieran cambio de moneda se les aplicará una comisión del 2,0 por mil sobre el efectivo con un mínimo de 1,50 Euros.
2. Adicionalmente, en el supuesto de que la operación requiera transferencia de fondos se aplicará una comisión del 5,0 por mil sobre el efectivo con un mínimo de 9,02 Euros.
3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia de los fondos.

**NOTA 8ª.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS.**

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

**EPÍGRAFE 21.- GESTIÓN DE CARTERAS**

ESPECIFICACIÓN	Comisión	
	% sobre efectivo	Mínimo Euros
21.1. Sobre el efectivo de la cartera gestionada.	No practicado	-
21.2. Sobre la revalorización de la cartera.	No practicado	-

**NOTA 1ª.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Las tarifas correspondientes se devengarán por semestre o fracción. La base para el cálculo de la comisión será: saldo medio de los valores nominales del período, el saldo mayor del período, la media de los saldos al final de cada mes, etc.

**NOTA 2ª.- GASTOS REPERCUTIBLES**

Se repercutirán al cliente las comisiones de intermediación señaladas en el apartado 1 "OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN EN MERCADOS Y TRANSMISIÓN DE VALORES" correspondientes a las operaciones que se realicen y las del apartado 2 "OPERACIONES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES", conforme a los criterios establecidos en los mismos.

**NOTA 3ª.- APLICACIÓN DE IMPUESTOS**

Las comisiones de este apartado se cargarán con el impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

**EPÍGRAFE 22.- OTRAS OPERACIONES**

ESPECIFICACIÓN	Comisión	
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.
22.1. COBRO DE DIVIDENDOS, CUPONES, PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES, AMORTIZACIONES, REDUCCIONES DE CAPITAL Y OTROS PAGOS PERIÓDICOS O NO, DE VALORES NO DEPOSITADOS NI ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD	10,0	30,05 Euros
22.2. OTRAS OPERACIONES (Se indicarán otras operaciones no incluidas en los apartados anteriores)	No practicado	

**NOTA 1ª.- APLICACIÓN DE IMPUESTOS**

Las comisiones de este apartado se cargarán con el impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

**NOTA 2ª.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

### EPÍGRAFE 23.- OPERACIONES DE CARÁCTER SINGULAR (TARIFAS INDICATIVAS)

23.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EMISORAS DE VALORES	Comisión	
	% sobre efectivo	Mínimo por operac.
23.1.1. Ampliaciones de capital, canjes, conversiones de deudas, adjudicaciones y otras operaciones análogas.	4,0	0,02 Euros
23.1.2. Cobro de dividendos pasivos.	1,0	
23.1.3. Emisiones de títulos de Renta Fija y otros activos financieros. -Aseguramiento -Colocación	6,0 4,0	
23.1.4. Pago de dividendos activos e intereses.	3,0	
23.1.5. Pago de títulos amortizados, devoluciones de capital, activos financieros de rendimiento implícito y otras operaciones de pago. 23.1.5.1. Amortizaciones por emisiones o series completas o por numeraciones. 23.1.5.2. Devoluciones de capital y otras operaciones de pago.	2,0 2,0	
23.1.6. Agregación de hojas de cupones, estampillado y, en general, cualquier operación que implique manipulación de títulos.	4,0	0,03 Euros
23.1.7. Informaciones diversas 23.1.7.1. Facilitadas a Entidades Emisoras.  23.1.7.2. A remitir a depositantes (a petición de Entidades Emisoras).		0,06 Euros 0,15 Euros
23.2. ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO	No practicado	
23.3. OTRAS OPERACIONES (Se indicarán, opcionalmente, operaciones y servicios de carácter singular, tales como crédito para la compra de valores, préstamo de valores, etc.)	No practicado	

#### NOTA 1ª.- OPERACIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Las tarifas señaladas en los apartados 23.1., 23.2. y 23.3. tienen carácter singular y, por tanto, son indicativas conforme a la Circular 1/1996, de 27 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores. Por tanto, las tarifas serán de aplicación al cliente conforme a lo convenido contractualmente con éste.

#### NOTA 2ª.- APLICACIÓN DE IMPUESTOS

Las comisiones de este apartado, se cargarán con el impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

#### NOTA 3ª.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

---

**EPÍGRAFE 24.- NORMAS DE VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS Y VALORES**


---

<b>ESPECIFICACIÓN</b>	
24.1.	<p><b>OPERACIONES DE BOLSA</b></p> <p><u>COMPRAS:</u>  Disposición de valores:  - El mismo día de la compra en Bolsa.  Fecha valor del cargo:  - El mismo día de la compra en Bolsa.</p> <p><u>VENTAS:</u>  Disposición de fondos:  - Como máximo, el día hábil siguiente a la liquidación.  Fecha valor del abono:  - Día siguiente hábil a la fecha de venta en Bolsa</p>
24.2.	<p><b>CUPONES, DIVIDENDOS Y OTROS COBROS, PERIÓDICOS O NO</b></p> <p>Disposición de fondos:  - Como máximo, el día hábil siguiente a aquel en que están a disposición del depositario.  Fecha valor:  - El mismo día del abono</p>
24.3.	<p><b>TRASPASOS</b></p> <p>Las órdenes se cursarán como máximo el segundo día hábil siguiente a su recepción.</p>
24.4.	<p><b>OTRAS OPERACIONES</b></p> <p>Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán al día hábil siguiente a la fecha del apunte.</p>

**NOTA 1ª.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.